

## **Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2 %**

**Decreto N. Veintiocho-95**, Aprobado el 11 de Mayo de 1995

Publicado en La Gaceta No. 209 del 7 de Noviembre de 1995

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico estableció dentro de los Recursos económicos-financieros para el financiamiento de sus programas de Educación Técnica y Capacitación Profesional a nivel nacional, el aporte obligatorio del 2 % sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos, o fijos a cargo de todos los empleadores de la República y consignó que se establecería un reglamento para su recaudo.

#### **Por Tanto**

El Consejo Directivo del **INATEC** haciendo uso de las facultades que le confiere el decreto ejecutivo 40-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico.

#### **Ha Dictado**

El siguiente Decreto de:

## **Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2 %**

### **Título I**

#### **Del objeto de este Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece el procedimiento para el recaudo del aporte mensual obligatorio del 2% sobre el monto total de las planillas de sueldos brutos o fijos a cargo de todos los empleadores de la República, de conformidad con los artículos 24, incisos a) y b), 25, 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico.

### **Título II**

#### **Del Procedimiento del Recaudo**

**Artículo 2.-** El recaudo del aporte del 2% de todos los empleadores al **INATEC** se realizará a través de la infraestructura de recaudación del INSS a nivel nacional. El monto recaudado por el INSS se depositará en una cuenta especial a nombre del **INATEC**.

**Artículo 3.-** Las delegaciones del INSS a nivel nacional están facultadas para realizar el recaudo del 2% obligatorio, pudiendo llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Recepción y revisión de facturación
- b) Ruteo y distribución de facturación
- c) Recepción de Ingresos por cotización del 2%
- d) Supervisión y control de recaudo
- e) Preparación de arqueos, elaboración de minutas y realización de depósitos

f) Recepción de información a los empleadores.

### **Título III**

#### **Del Procedimiento para efectuar el aporte del 2%**

**Artículo 4.-** Para efectuar la cotización del 2% obligatorio, todo empleador debe presentarse en las oficinas del INSS respectivas, con el estado de cuenta que fuere remitido por el INSS entre el 16 y el 20 de cada mes, y el cual indica la suma que deberá pagar en concepto de aporte mensual obligatorio del 2%.

**Artículo 5.-** El documento recibido por el empleador constará de tres partes:

- a) Comprobante de caja
- b) Comprobante de pago, y
- c) Reporte mensual o prefactura de cotización.

**Artículo 6.-** El comprobante de caja y el comprobante de pago deberán ser entregados en caja del departamento de tesorería del INSS, pagando la cotización y recibiendo comprobante de pago debidamente firmado y con sello de cancelado.

**Artículo 7.-** El reporte mensual de cotizaciones o prefactura es el documento que se envía al empleador a fin de que éste reporte al INSS, el monto que deberá cobrarse por aporte del 2% en el próximo mes.

**Artículo 8.-** La prefactura debe ser entregada por el empleador en las fechas establecidas por el INSS, en las ventanillas del Departamento de Cobranzas o área de cobranza de las delegaciones.

**Artículo 9.-** Todos los empleadores de la República afiliados al INSS deberán efectuar sus pagos de cotizaciones del 2% en las fechas establecidas en el estado de cuenta que remite mensualmente el INSS.

**Artículo 10.-** En caso de que el empleador desee aportar su cotización previo al recibo de estado de cuenta, deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Presentarse al Departamento de Cobranzas del INSS a entrevistarse con el Delegado del recaudo de **INATEC**.
- b) Solicitar la revisión del estado de cuenta y la planilla del empleador.
- c) Revisar conjuntamente con el equipo de recaudo del **INATEC** la respectiva tarjeta auxiliar.
- d) Efectuar la correspondiente corrección y/o ratificación de cobro, elaborando la N/D o N/C si se requiere.
- e) Solicitar del delegado de **INATEC** el correspondiente Recibo de Caja.
- f) Entregar en la ventanilla de Caja el monto estipulado en el Recibo Oficial de Caja, el

cual deberá ser debidamente firmado por el Cajero, cancelado y sellado.

**Artículo 11.-** En caso de mora del empleador:

- a) El empleador podrá solicitar arreglo de pago por cuotas atrasadas siempre y cuando esté dentro del plazo de las dos notificaciones de ley (aviso de cobro y notificación).
- b) El Delegado de **INATEC** podrá conceder un plazo máximo hasta por el término de tres meses para que el empleador cancele cotizaciones pendientes, firmando el respectivo convenio de pago y de acuerdo a normativas establecidas en el convenio de pago.
- c) El empleador debe hacer efectiva la cancelación de las cotizaciones de los meses sucesivos, independientes de las cuotas a entregar al INSS por mora contempladas en el convenio de pago.
- d) **INATEC**, a través de su Delegado debidamente autorizado impondrá multas, recargos, según sea el caso, establecido de conformidad con el Arto. 27 Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del **INATEC**.

#### **Título IV**

##### **De la Recuperación de Cartera**

**Artículo 12.-** La recuperación de cartera se efectuará de la forma siguiente:

- a) Se elaborará y revisará la notificación de cobro.
- b) Se entregará la notificación de cobros, reportando los cheques sin fondos.
- c) se comunicará el caso de cheques sin fondos rechazados por el Banco a Tesorería del **INATEC**, para que la División de Finanzas del **INATEC** revise la situación con los empleadores y su Asesor Legal.

#### **Título V**

##### **De los Derechos, Obligaciones y Sanciones**

**Artículo 13.-** Son derechos de los empleadores:

- a) Recibir comprobante de pago efectuado por aporte de cotización.
- b) Gestionar rectificación de factura, en caso de cobro indebido.
- c) Solicitar y recibir solvencia de aporte de cotizaciones del 2%.
- d) Recibir prioritariamente financiamiento para la ejecución del Plan de capacitación de los trabajadores de sus empresas.
- e) Solicitar cupo para capacitación de trabajadores en Centros Fijos Regionales de Capacitación.
- f) Solicitar prórroga y firmar convenio de pago en caso de insolvencia económica del empleador.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de los empleadores:

- a) Pagar mensualmente en el Departamento de Tesorería del INSS el 2% sobre la totalidad de las planillas de salarios brutos o fijos a cargo de todos los empleadores de la República, dentro del plazo establecido en el mes siguiente, a que es objeto de cancelación.
- b) Entregar en el Departamento de Cobranzas la prefectura durante el plazo establecido, reportando los datos correctamente y conforme planilla.
- c) Mantener su solvencia mediante el pago de cotización del 2%.
- d) Prestar la debida colaboración a los Auditores debidamente autorizados por el **INATEC**.
- e) Asumir los gastos, que por juicios, ocasione la recuperación de la mora.
- f) Llevar actualizada la planilla de pago de todos los trabajadores.
- g) Tener pleno conocimiento de lo establecido en el presente Reglamento y acatar sus disposiciones.

**Artículo 15.-** De los Derechos de **INATEC**:

- a) Planificar, controlar y evaluar recaudo de aporte de empleadores de la República.
- b) Imponer sanciones, multas y entablar demanda judicial en contra de empleadores morosos.
- c) Suspender temporalmente el financiamiento de las acciones de capacitación, así como asesoría y apoyo técnico metodológico a las empresas morosas.

**Artículo 16.-** De las multas.

Se impondrán multas equivalentes al diez por ciento del valor a recaudarse, en concepto de aporte mensual obligatorio del 2% a los empleadores que incurran en mora. Si el empleador moroso es reincidente en la cancelación de la multa inicial, se impondrá una multa del veinte por ciento el segundo mes y si es renuente a pagar se impondrá una multa del cien por ciento el tercer mes.

**Artículo 17.-** El **INATEC** en ejercicio de sus atribuciones y funciones, impondrá a través de la Oficina del Recaudo a los empleadores que incumplan el presente Reglamento, las sanciones que corresponden de conformidad al Arto. 15 de este Reglamento.

**Título VI**

**De la Vigencia de este Reglamento**

**Artículo 18.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Francisco Rosales Argüello, Presidente del Consejo Directivo Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**).